



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1306

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiocho de febrero de 1.977.----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: VALDAYOS, PARADELA y TOUZA.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de RAJOA, CARREIRAS, MILLAROSO y SANTURJO, en el municipio de El Barco de Valdeorras.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados VALDAYOS, PA RADELA y TOUZA tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de los lugares de Rajoá, Carreiras, Millaroso y Santurjo, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro de los montes con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con los montes; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha/elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas por los vecinos en los escritos presentados confirman la conclusión anterior, ya que las características con que se describen coinciden plenamente con las que corresponden a la propiedad germánica o mano común, de pertenencia a una comunidad vecinal y aprovechamiento por los vecinos.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados VALDAYOS, PARADELA y TOUZA, con una extensión superficial en conjunto de 136 has., están situados al E. de los pueblos; el monte "TOUZA" enclavado entre fincas particulares; los llamados "VALDAYOS" y "PARADELA" situados en el extremo E. del término parroquial, comprendidos entre las fincas particulares por el S., la carretera de Ponferrada a Orense por el N. y el término municipal de Carballeda por el SE., separados entre sí por el Arroyo Candis; siendo los linderos del término vecinal: N.- fincas particulares y carretera N-120 de Ponferrada a Orense; E. y S.- término municipal de Carballeda de Valdeorras; O.- fincas particulares; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de RAJOA, CARREIRAS, MILLAROSO y SANTURJO, en el municipio de El Barco de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and stamps, including a large signature that appears to read 'Instructor' and another that reads 'Jefe de Sección']

Federico Zucchi (mod):

Federico Zucchi

Manuale

João F. L. de A.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N.* monte
OR	10	1.2 8	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de vecinos de RAJOA, CARREIRAS, MILLAROSO y SANTURJO estan (situados al E. de los pueblos, el monte "TOUZA" enclavado entre fincas particulares, y los llamados "VALDAYOS" y "PARADELA" situados en el extremo E. del término parroquial, comprendidos entre las fincas particulares por el O., la carretera de Ponferrada a Orense por el N. y el término municipal de Carballeda por el SE., separados entre sí por el Arroyo Candis,)

Estan (formados por laderas de bajada a este arroyo y hacia el valle del rio Sil,) con altitudes comprendidas entre los 350 y 800 m. y pendientes relativamente fuertes.

Tienen acceso casi directo desde la carretera N-120 de Ponferrada a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

(En conjunto 136 Has.,) obtenidas mediante planimetro sobre 1/25.000.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comand. Prop.*	N.º monte
OR	10	1.2 8	1

LINDEROS.

Los ~~del~~ término vecinal son:

N.- Fincas particulares y carretera N-120 de Ponferrada a Orense.

E. y S.- Término municipal de Carballeda de Valdeorras.

O.- Fincas particulares.)

4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable es por el E. y S. la mojonera con el término municipal de Carballeda de Valdeorras.

5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

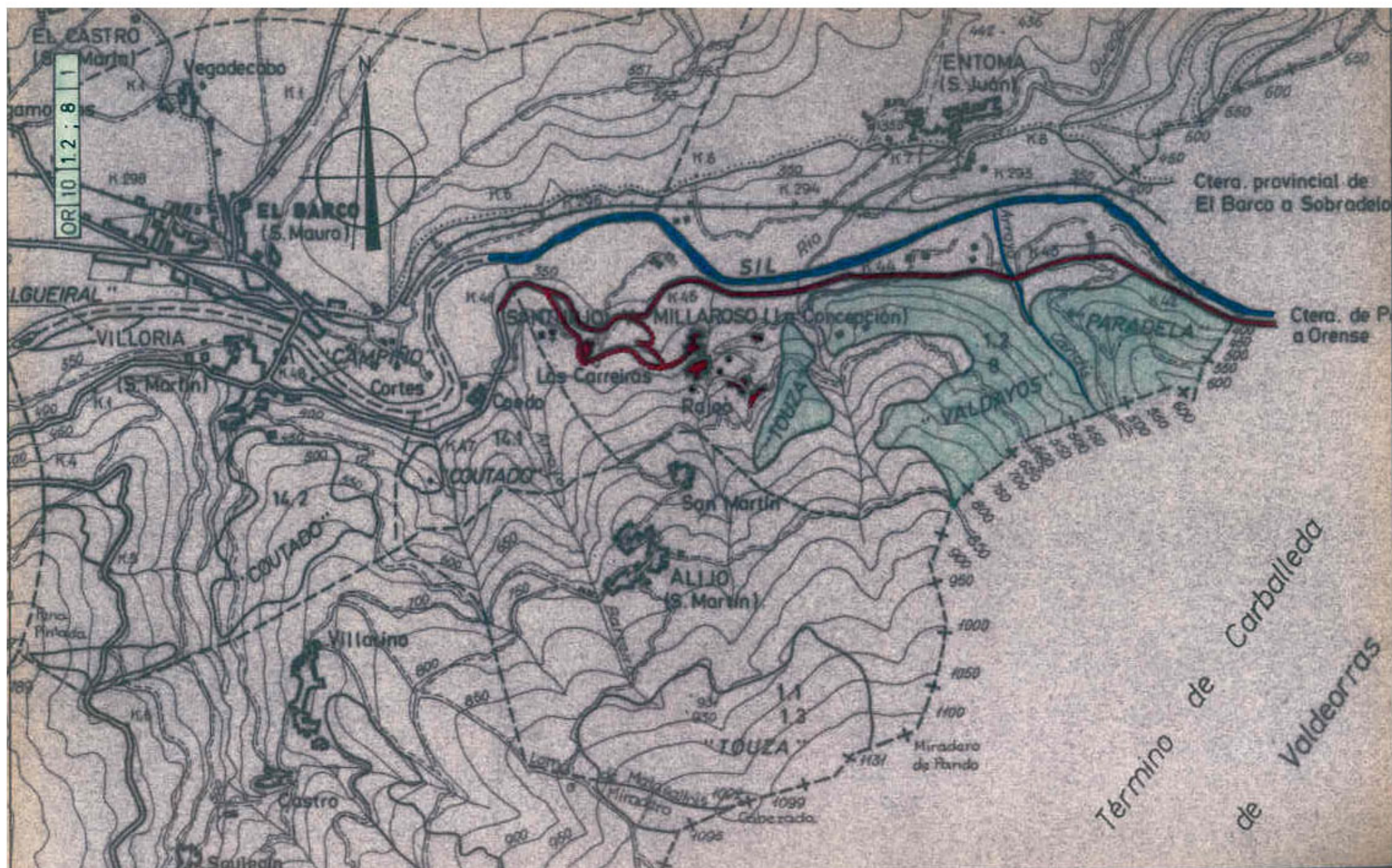
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	10	1.2 8	1

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **11 de decembro de 2023** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

III.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Vadayos, Paradela e Touza", pertencente aos veciños de Raxoá, As Carreiras, Millarouso e Santurxo, no concello de O Barco de Valdeorras.

O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 22 de marzo de 2023 en relación coa citada solicitude. No mesmo se indica que o perímetro obxecto desta revisión parcial de esbozo inclúe o perímetro colindante con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros.

De acordo co citado informe, o Xurado acordou a aprobación da revisión do esbozo.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 21 de decembro de 2023, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 19 de outubro de 2023, relativa á solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común Valdaios, Paradela e Touza, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Raxoá, As Carreiras, Millarouso e Santurxo, no concello do Barco de Valdeorras.

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común (MVMC) Valdaios, Paradela e Touza, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (CMVMC) Raxoá, As Carreiras, Millarouso e Santurxo, no concello do Barco de Valdeorras, resultan os seguintes:

Feitos:

Primeiro. O 21.9.2022, a CMVMC de Raxoá, As Carreiras, Millarouso e Santurxo presentou unha solicitude (Rexel núm. 2022/2322072) de revisión de esbozo do MVMC Valdaios, Paradela e Touza, no concello do Barco de Valdeorras.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificacións dos acordos da asemblea xeral celebradas o 11.12.2021, 4.6.2022 e 15.9.2022.
- Memoria e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 22 de marzo de 2023 en relación coa citada solicitude. Nel indícase que o perímetro obxecto desta revisión parcial de esbozo inclúe o perímetro estremeiro con particulares. Non se modifican os límites cos montes veciñais estremeiros.

A superficie do MVMC Valdaios, Paradela e Touza, unha vez revisado o esbozo, resulta de 145,35 ha fronte ás 136 ha clasificadas, o que supón un aumento dun 7 % da superficie.



Tendo en conta o anterior, emítese informe favorable sobre a revisión do esbozo do MVMC Valdaios, Paradela e Touza.

Consideracións legais e técnicas:

Única. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándose e completándose con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 22 de marzo de 2023, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común acordou, por unanimidade, o día 11 de decembro de 2023:

Aprobar a proposta de revisión de esbozo do monte Valdaios, Paradela e Touza, pertencente á CMVMC de Raxoá, As Carreiras, Millarouso e Santurxo, no concello do Barco de Valdeorras.

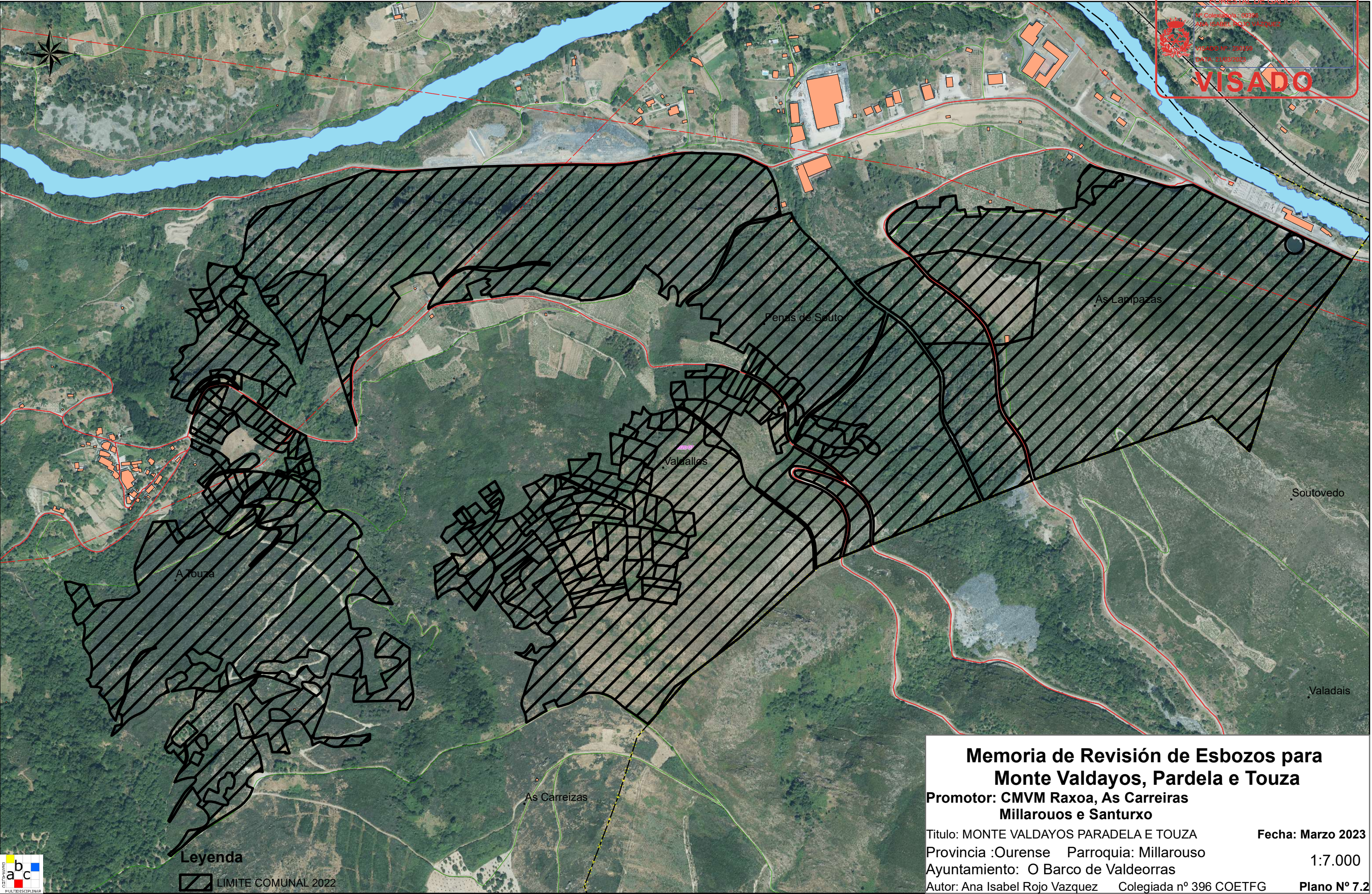
Ourense, 21 de decembro de 2023

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

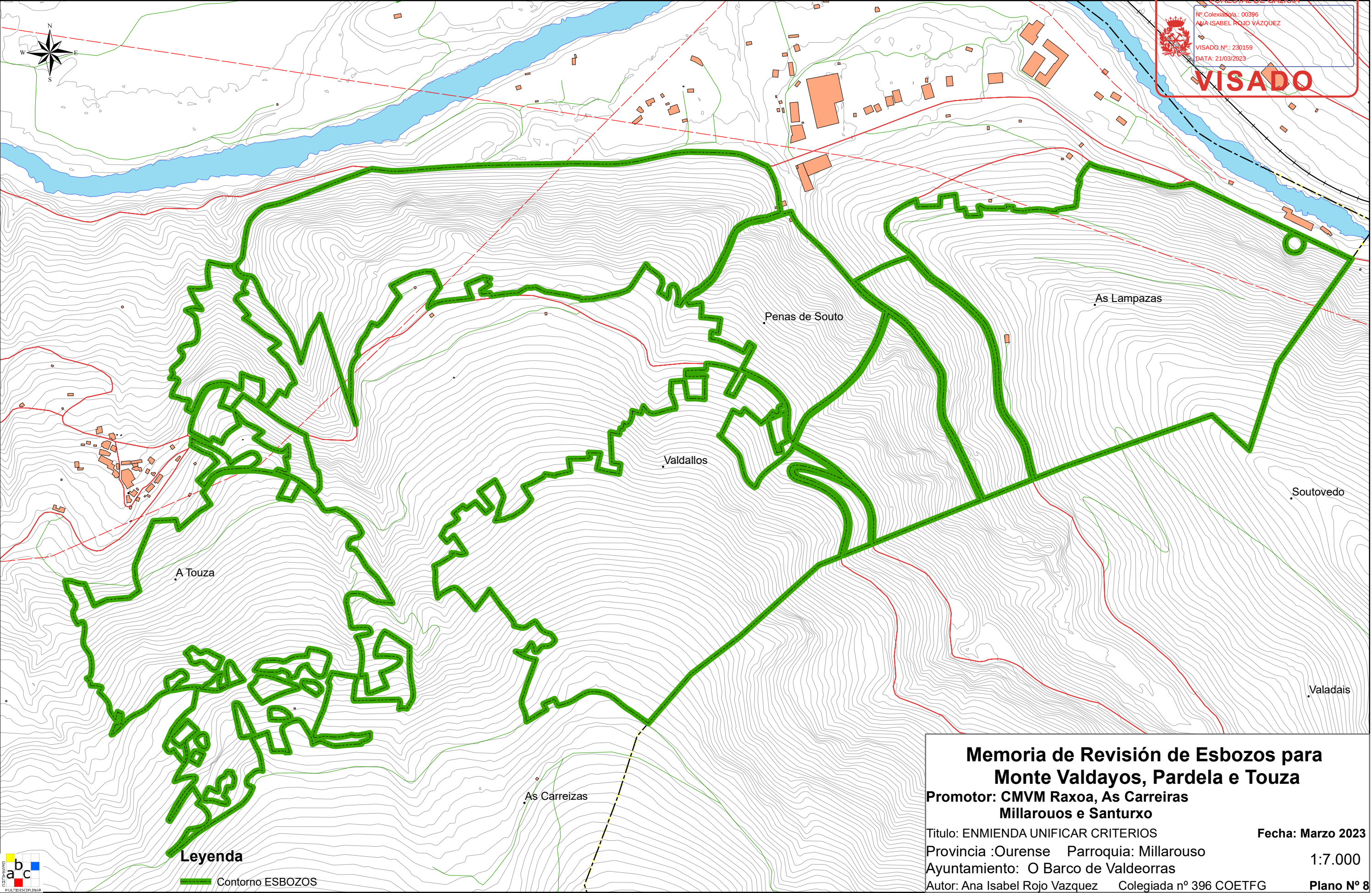
CVE-DOG: bf63ewd9-imk7-65r5-iuz8-dxdmfdat487



PLANO Nº 7 .2: MONTE VALDAYOS PARADELA E TOUZA.



PLANO Nº 8: ENMIENDA UNIFICAR CRITERIOS.



Documento visado electrónicamente con número: 230159. Código validación web: 10349264e2xia1e723213